



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**USICAMM**

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA  
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

**Educación básica y media superior**

**Acuerdo que contiene las  
disposiciones, criterios  
e indicadores para la  
realización de los procesos de  
reconocimiento**

Ciclo escolar 2022-2023





La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en lo sucesivo Unidad del Sistema, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3o. párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, 14, fracciones IV, V, XII, XIII, XXI y XXII, 19, 66 y 69 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y los capítulos IV y V, del Manual de Organización de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en cumplimiento de sus atribuciones, emite el siguiente:

## Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2022-2023

### Capítulo I

#### Disposiciones generales

#### Objeto del Acuerdo

**Artículo 1o.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases bajo las cuales se desarrollarán los procesos para reconocer a las maestras y a los maestros como agentes fundamentales de la transformación social y revalorizarlos como profesionales de la educación, de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como las demás disposiciones aplicables.

#### Ámbito de aplicación y obligatoriedad

**Artículo 2.** Las disposiciones de este Acuerdo son de orden público, interés social, de observancia general en toda la República y obligatorias para las autoridades de educación básica, de educación media superior y para los organismos descentralizados en el ámbito de su competencia y en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

En el caso de educación media superior, la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría de Educación Pública coadyuvará con la Unidad del Sistema para el cumplimiento del presente Acuerdo, en el ámbito de su competencia y atribuciones.



## RECONOCIMIENTO

---

Los servicios de educación básica que, en su caso, impartan los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, siendo obligación de las autoridades educativas de las entidades federativas coordinarse con ellos, para tales fines.

### *Interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes*

---

**Artículo 3.** En la aplicación del presente Acuerdo y los instrumentos normativos que deriven de éste, se priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de recibir una educación conforme a los principios, fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### *Principios*

---

**Artículo 4.** En la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo se deberán observar los principios de legalidad, certeza, equidad, imparcialidad, objetividad, transparencia y publicidad, atendiendo a las diferencias regionales, además de las necesidades del entorno del servicio educativo.

Las autoridades educativas guiarán su actuación para contribuir a garantizar la prestación del servicio educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, de manera especial a aquellos que se encuentren en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.

### *Interpretación del Acuerdo*

---

**Artículo 5.** La interpretación del presente Acuerdo y la atención de las circunstancias no previstas corresponden a la Unidad del Sistema en términos de las disposiciones aplicables. En todo caso, esta facultad será ejercida tomando en cuenta los contextos regionales y locales, así como las necesidades del servicio educativo para garantizar su prestación.

Las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados podrán solicitar a la Unidad del Sistema la interpretación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo para la aplicación que corresponda conforme al párrafo anterior.



## *Reconocimiento a las maestras y a los maestros*

**Artículo 6.** El reconocimiento a las maestras y a los maestros regulado en el presente Acuerdo se realizará mediante procesos en los cuales se valorará la contribución del magisterio a la transformación social, a través de incentivos para la profesionalización, la asesoría y acompañamiento y la práctica educativa. Estos reconocimientos se otorgarán conforme a lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y lo regulado en el presente Acuerdo.

Quienes participen en un proceso de reconocimiento distinto a lo establecido en las disposiciones del párrafo anterior, autoricen, validen o efectúen pagos o contraprestaciones u obtengan algún beneficio, incurrirán en responsabilidad y se sujetarán a los procedimientos que establece la normatividad correspondiente.

Las personas que sean objeto de reconocimiento derivado de un proceso distinto a las disposiciones señaladas, no recibirán remuneración alguna, ni serán objeto de ningún tipo de regularización.

## *Protección de datos personales*

**Artículo 7.** La información que se reciba y se genere por la aplicación del presente Acuerdo, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia. Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven de los procesos de reconocimiento, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema dispondrá de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos.

Se considerará reservada la información derivada de los elementos multifactoriales establecidos en este Acuerdo. La persona que difunda sin autorización la información utilizada en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables.



## Contextos regionales y locales

**Artículo 8.** Las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados en el desarrollo de los procesos de reconocimiento considerarán los contextos regionales y locales de cada entidad federativa, además del entorno en el cual se presta el servicio educativo. La Unidad del Sistema estará atenta a las consultas que le realicen las autoridades educativas para el cumplimiento del presente Acuerdo, a efecto de formular esquemas de atención que puedan aplicarse y que respondan a las necesidades diferenciadas.

En todo momento se respetarán las disposiciones que son aplicables a los procesos de reconocimiento y se velará por el respeto irrestricto del derecho a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

## Capítulo II

### De las maestras y los maestros participantes en los procesos de reconocimiento

#### De las maestras y los maestros participantes

**Artículo 9.** Toda maestra o maestro que lo decida voluntariamente podrá participar en los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2022-2023, de conformidad con este Acuerdo, en apego a las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas y en cumplimiento de los requisitos dispuestos para tal fin.

Al participar en los referidos procesos gozarán de los derechos reconocidos y asumirán las obligaciones que se establezcan en las disposiciones que le son aplicables.

En caso de que la maestra o el maestro no cumpla con los requisitos para participar, con independencia de la etapa en la que se encuentre en el proceso conforme a lo señalado en el presente Acuerdo, las autoridades educativas tendrán la facultad de dejar sin efecto su participación.



## *Derechos de las personas participantes*

**Artículo 10.** Las personas participantes en los procesos de reconocimiento gozarán de los siguientes derechos:

- I. Participar en los procesos de reconocimiento bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia, que además consideren su contexto regional y sociocultural;
- II. Contar con información sobre el estado que guarda su participación en el proceso;
- III. Conocer sus resultados de la valoración de los elementos multifactoriales, en caso de que apliquen al proceso en el que participa;
- IV. Ejercer el derecho de interponer su defensa mediante el recurso de reconsideración previsto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, así como a recibir la respuesta del mismo;
- V. Recibir el reconocimiento que se derive del proceso respectivo, y
- VI. Los demás reconocidos en este Acuerdo y disposiciones aplicables para el proceso de reconocimiento.

## *Obligaciones de las maestras y los maestros participantes*

**Artículo 11.** Las maestras y los maestros participantes en los procesos de reconocimiento tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables para los procesos de reconocimiento;
- II. Cumplir con los términos y requisitos que establezcan las autoridades educativas en sus convocatorias;
- III. Abstenerse de prestar el servicio sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;
- IV. Presentar documentación fidedigna dentro del proceso de reconocimiento respectivo, en caso contrario, serán sujetas a los procedimientos que correspondan para las sanciones que resulten;
- V. Cumplir con las funciones y actividades derivadas del reconocimiento que se les asigne, y
- VI. Las demás establecidas en este Acuerdo y disposiciones aplicables para los procesos de reconocimiento.



## Capítulo III

### De los tipos de reconocimiento

#### Sección Primera

##### Aspectos generales

#### Procesos de reconocimiento

**Artículo 12.** Los procesos de reconocimiento se realizarán de manera anual, a los que concurrirán las maestras o los maestros participantes en igualdad de condiciones, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales, de conformidad con los términos del presente Acuerdo y con las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.

#### Tipos de reconocimiento

**Artículo 13.** Los reconocimientos que podrán asignar las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados en los términos del presente Acuerdo, serán los siguientes:

**I. En educación básica:**

- a) **Profesionalización**, que tiene como finalidad promover procesos de desarrollo profesional de las maestras y los maestros que les permitan adquirir conocimientos y aptitudes para mejorar su práctica educativa. Este reconocimiento se podrá asignar a través de la beca comisión;
- b) **Asesoría, apoyo y acompañamiento**, el cual tiene por objeto desarrollar estrategias que promuevan la mejora de la práctica educativa y de la gestión escolar del personal que ejerce funciones docentes o directivas. Este reconocimiento se podrá asignar a través de la tutoría, asesoría técnica pedagógica y asesoría técnica, y
- c) **Práctica educativa**, que reconoce de manera individual o en colectivo a las maestras y a los maestros frente a grupo que se hayan destacado en sus prácticas educativas o en el desarrollo de estrategias pedagógicas implementadas durante la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y



## II. En educación media superior:

- a) **Profesionalización**, que tiene como finalidad promover procesos de desarrollo profesional de las maestras y los maestros en servicio que les permitan actualizar sus conocimientos y fortalecer sus capacidades para mejorar la práctica educativa. Este reconocimiento se podrá asignar a través de la beca comisión y el año sabático;
- b) **Apoyo y acompañamiento**, el cual tiene por objeto desarrollar estrategias que permitan la mejora del desempeño de las funciones docentes. Este reconocimiento se podrá asignar a través de la tutoría, la cual estará sujeta a las necesidades del servicio, conforme a las disposiciones que emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, y
- c) **Práctica educativa**, que reconoce de manera individual o en colectivo a las maestras y a los maestros frente a grupo que se hayan destacado en sus prácticas educativas o en el desarrollo de estrategias pedagógicas implementadas durante la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), además reconoce al mérito docente.

### *Actividades y etapas de los procesos de reconocimiento*

**Artículo 14.** Los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2022-2023, se llevarán a cabo de conformidad con los calendarios establecidos en el Anexo I del presente Acuerdo. Dichos procesos contemplarán:

- I. Actividades preparatorias, las cuales se refieren a los mecanismos que permitan generar las condiciones necesarias del proceso, y
- II. Etapas del proceso, se refieren a las acciones a implementar para el inicio de éste.

Respecto a los tipos de reconocimiento regulados en este Acuerdo, se tomará en consideración lo siguiente:

- a) En la profesionalización, inicia el proceso con la publicación de las convocatorias respectivas;
- b) Para la asesoría, apoyo y acompañamiento, inicia el proceso con la valoración de los elementos multifactoriales, y
- c) En la práctica educativa, inicia el proceso con la revisión y valoración de las propuestas.



## RECONOCIMIENTO

---

### *Particularidad aplicable en la participación de maestras y maestros*

---

**Artículo 15.** Las maestras o los maestros que decidan participar, podrán hacerlo en un solo proceso de reconocimiento de los establecidos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en el mismo ciclo escolar.

## Sección Segunda

### De los reconocimientos en educación básica

#### Apartado A

#### Del reconocimiento a la profesionalización

#### *Beca comisión*

---

**Artículo 16.** La beca comisión es un reconocimiento al personal con funciones docentes, directivas o de supervisión, la cual da lugar a una licencia con goce de sueldo que se otorga para efectuar estudios de especialidad, maestría o doctorado en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras. La duración máxima autorizada será de un año para especialización, de dos años para maestría y de tres años para doctorado.

#### *Requisitos para obtener una beca comisión*

---

**Artículo 17.** Las maestras y los maestros que ejerzan funciones docentes, directivas o de supervisión y que decidan participar en el proceso de reconocimiento a la profesionalización para obtener una beca comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ostentar el grado académico previo a los estudios que pretenda realizar;
- II. Contar con nombramiento definitivo;
- III. Desempeñar la función que corresponde a su categoría al momento de presentar su solicitud;



- IV. Tener una antigüedad en la función de tres años ininterrumpidos previos a la solicitud del reconocimiento y haberlos ejercido en la misma entidad federativa;
- V. Presentar un escrito de exposición de motivos en el que se exprese y acredite el interés de realizar estudios de posgrado, la relación entre los estudios que desea realizar y su función y la aceptación por parte de la institución de educación superior.
- VI. No contar con nota desfavorable en su expediente que, para efectos de este Acuerdo, se entenderá como el documento emitido por la autoridad educativa competente en el que se determine una conducta u omisión contraria a las disposiciones legales y que sea sancionable en el desempeño de la función del personal docente, directivo o de supervisión. La nota desfavorable deberá respetar de manera irrestricta el derecho a la garantía de audiencia, estar debidamente fundada y motivada, además de encontrarse firme de acuerdo con la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y haber sido emitida al menos durante el ciclo escolar inmediato al que se solicite el reconocimiento.

De ser el caso, deberá atenderse a lo señalado en los artículos 71 y 72 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública.

Entre los documentos que se pueden considerar como notas desfavorables imputables a la prestación del servicio docente se encuentran los extrañamientos, actas administrativas, actas circunstanciadas o procedimientos administrativos, siempre y cuando cumplan con lo señalado en esta fracción, y

- VII. Los demás que se especifiquen en las convocatorias en los términos establecidos en este Acuerdo.

## ***Particularidades aplicables a la beca comisión***

**Artículo 18.** En la asignación de la beca comisión, se observará lo siguiente:

- I. La beca comisión iniciará a partir de la autorización que emitan las autoridades educativas, corresponderá con el periodo de estudios que curse la maestra o el maestro y solo podrá separarse del ejercicio de sus funciones para disfrutar de ésta, hasta en tanto se expida el oficio de autorización respectivo y le sea notificado por escrito;
- II. La maestra o el maestro que obtenga el reconocimiento de beca comisión, tendrá un plazo máximo de un año y ocho meses para presentar el título correspondiente a la especialidad, maestría o doctorado, contados a partir de la fecha en que termine el último periodo escolar conforme a los planes de estudio respectivos. En caso de no obtener el título o grado por el cual se otorgó la beca comisión, la maestra o el maestro quedará inhabilitado para recibir otra beca comisión;



## RECONOCIMIENTO

- III. Al término o cancelación de la beca comisión, la maestra o el maestro se reincorporará de inmediato al servicio público educativo en la función que le corresponda y deberá laborar cuando menos, por un tiempo igual al de la duración de los estudios realizados. En caso contrario, reembolsará el monto recibido durante el periodo que estuvo vigente dicho reconocimiento, y
- IV. Las autoridades educativas de las entidades federativas reportarán la trayectoria de los estudios realizados por las maestras y los maestros sujetos a beca comisión una vez asignada, a través de la plataforma digital que disponga la Unidad del Sistema.

## Apartado B

### De los reconocimientos a la asesoría, apoyo y acompañamiento

#### Tutoría

**Artículo 19.** La tutoría es un reconocimiento al personal con funciones docentes para obtener un incentivo en tanto ejerza las actividades que se deriven de su asignación. Tiene por objeto acompañar y fortalecer las competencias del personal docente y técnico docente de nuevo ingreso en el servicio público educativo, a efecto de que inicien su vida profesional con mayores elementos para trabajar con los educandos en condiciones y contextos específicos. Este reconocimiento será de carácter temporal y hasta por dos ciclos escolares.

#### Requisitos para obtener el reconocimiento de tutoría

**Artículo 20.** Las maestras y los maestros que ejerzan funciones docentes que decidan participar en el proceso para obtener el reconocimiento de tutoría deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el título de licenciatura, acorde a su función y servicio educativo;
- II. Contar con nombramiento definitivo;
- III. Desempeñar la función docente que corresponde a su categoría al momento de registrarse. Las categorías serán las que determine la Unidad del Sistema y publique para tal efecto;
- IV. Tener una antigüedad en la función de tres años ininterrumpidos previos al registro de participación y haberlos ejercido en la misma entidad federativa;



- V. Contar con una sola plaza docente de jornada o de un máximo de 24 hora-semanas en servicio frente a grupo, no desempeñar una función adicional de asesoría o acompañamiento;
- VI. No contar con nota desfavorable en su expediente que para efectos de este Acuerdo, se entenderá conforme a lo establecido en el artículo 17 fracción VI del presente cuerpo normativo, y
- VII. Los demás que se especifiquen en las convocatorias en los términos establecidos en este Acuerdo.

## *Particularidades aplicables a la tutoría*

**Artículo 21.** En la asignación de la tutoría, se observará lo siguiente:

- I. Al personal docente y técnico docente de nuevo ingreso en el servicio público educativo que haya sido objeto de una vacante definitiva, se le podrá asignar un tutor durante los dos primeros años de servicio;
- II. A la maestra o al maestro que se le asigne el reconocimiento por tutoría seguirá realizando sus funciones docentes;
- III. La maestra o el maestro ejercerá la tutoría en contraturno, y
- IV. Las autoridades educativas emitirán una constancia de acompañamiento y asesoría a las maestras y los maestros de nuevo ingreso en el servicio público educativo que hayan recibido los dos años de tutoría, la cual podrá ser tomada en cuenta por la Unidad del Sistema como parte de los elementos multifactoriales en los procesos de promoción que determine.

## *Asesoría técnica pedagógica*

**Artículo 22.** La asesoría técnica pedagógica es un reconocimiento al personal con funciones docentes para obtener un incentivo en tanto ejerza las actividades que se deriven de su asignación. Tiene por objeto proporcionar apoyo técnico, asesoría y acompañamiento a otras maestras y maestros y a la escuela en su conjunto, para facilitar la reflexión sobre la práctica profesional y la mejora de ésta, en su relación con el entorno social y personal del educando. Este reconocimiento será de carácter temporal y hasta por tres ciclos escolares.



## RECONOCIMIENTO

---

### *Requisitos para obtener el reconocimiento de asesoría técnica pedagógica*

---

**Artículo 23.** Las maestras y los maestros que ejerzan funciones docentes que decidan participar en el proceso para obtener el reconocimiento de asesoría técnica pedagógica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el título de licenciatura, acorde a su función y servicio educativo;
- II. Contar con nombramiento definitivo;
- III. Desempeñar la función docente que corresponde a su categoría al momento de registrarse. Las categorías serán las que determine la Unidad del Sistema y publique para tal efecto;
- IV. Tener una antigüedad en la función de tres años ininterrumpidos previos al registro de participación y haberlos ejercido en la misma entidad federativa;
- V. Contar con plaza o plazas docentes como mínimo de 19 hora-semana-mes o con una sola de jornada frente a grupo;
- VI. No contar con nota desfavorable en su expediente que para efectos de este Acuerdo, se entenderá conforme a lo establecido en el artículo 17 fracción VI del presente cuerpo normativo, y
- VII. Los demás que se especifiquen en las convocatorias en los términos establecidos en este Acuerdo.

### *Particularidades aplicables a la asesoría técnica pedagógica*

---

**Artículo 24.** En la asignación de la asesoría técnica pedagógica, se observará lo siguiente:

- I. La maestra o el maestro que se le asigne el reconocimiento por asesoría técnica pedagógica, al término de éste, regresará a su función docente, preferentemente al plantel en el que estaba asignado y podrá participar en los sucesivos procesos;
- II. Las autoridades educativas de las entidades federativas deberán prever las medidas necesarias para cubrir en su función frente a grupo a la maestra o maestro al que se le asigne el reconocimiento de asesoría técnica pedagógica y así garantizar la prestación del servicio educativo, y



- III. La asesoría técnica pedagógica se proporcionará cuando:
- a) La dirección escolar o la mayoría de los integrantes del colectivo docente lo solicite a la supervisión escolar;
  - b) El consejo técnico de zona lo determine para el conjunto de las escuelas, para varias de ellas o para algunas maestras o maestros;
  - c) La supervisión escolar lo establezca con base en las necesidades técnicas pedagógicas de las escuelas o de las maestras o los maestros;
  - d) La autoridad educativa de la entidad federativa instruya a la supervisión escolar para proporcionar alguno de estos servicios a determinadas escuelas, así como a sus maestras o maestros, conforme a las necesidades pedagógicas que haya identificado en los planteles escolares, y
  - e) Las maestras o los maestros lo soliciten a la dirección de la escuela o a la supervisión escolar y se justifique la incidencia que tendrá en los aprendizajes de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

## Asesoría técnica

**Artículo 25.** La asesoría técnica es un reconocimiento al personal con funciones directivas para obtener un incentivo en tanto ejerza las actividades que se deriven de su asignación. Tiene por objeto asesorar y acompañar al personal que ejerce funciones de dirección para mejorar sus competencias profesionales y sus prácticas directivas. Este reconocimiento será de carácter temporal y hasta por dos ciclos escolares.

## Requisitos para obtener el reconocimiento de asesoría técnica

**Artículo 26.** Las maestras y los maestros que ejerzan funciones directivas que decidan participar para obtener el reconocimiento de asesoría técnica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con el título de licenciatura, acorde a su función y servicio educativo;
- II. Contar con nombramiento definitivo;
- III. Desempeñar la función directiva que corresponde a su categoría al momento de registrarse. Las categorías serán las que determine la Unidad del Sistema y publique para tal efecto;



## RECONOCIMIENTO

---

- IV. Tener una antigüedad en la función de tres años ininterrumpidos previos al registro de participación y haberlos ejercido en la misma entidad federativa;
- V. Contar con una sola plaza, no desempeñar una función adicional de asesoría o acompañamiento;
- VI. No contar con nota desfavorable en su expediente que para efectos de este Acuerdo, se entenderá conforme a lo establecido en el artículo 17 fracción VI del presente cuerpo normativo, y
- VII. Los demás que se especifiquen en las convocatorias en los términos establecidos en este Acuerdo.

### *Particularidades aplicables a la asesoría técnica*

---

**Artículo 27.** En la asignación de la asesoría técnica, se observará lo siguiente:

- I. La maestra o el maestro que se le asigne el reconocimiento por asesoría técnica seguirá realizando sus funciones directivas, y
- II. La maestra o el maestro con funciones directivas llevará a cabo la asesoría técnica en contraturno.

### *Elementos multifactoriales a considerar en el reconocimiento a la asesoría, apoyo y acompañamiento*

---

**Artículo 28.** Con el propósito de apreciar los conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios de las maestras o los maestros, además de valorar su compromiso con la comunidad escolar para contribuir al logro del aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos, los elementos multifactoriales que se tomarán en cuenta, como parte del proceso de reconocimiento a la asesoría, apoyo y acompañamiento en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, serán los siguientes:

- I. Formación profesional, refiere al máximo grado de estudios que la maestra y el maestro participante realizó en instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II. Capacitación y actualización profesional, refiere a los procesos de formación, capacitación y actualización vinculados al nivel, servicio o materia educativa en la que se desempeña, los cuales serán determinados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo;



- III. Experiencia en asesoría y acompañamiento, que considera el desempeño de la función de apoyo, asesoría y acompañamiento, derivado de los procesos de reconocimiento establecidos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en ciclos escolares anteriores;
- IV. Reconocimiento al quehacer educativo en el aula y en la escuela, refiere a la valoración de la labor cotidiana que realiza la maestra o el maestro para favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos, y
- V. Antigüedad, refiere a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes o directivas en el servicio público educativo, según corresponda.

### ***Valoración de los elementos multifactoriales a considerar en el reconocimiento a la asesoría, apoyo y acompañamiento***

**Artículo 29.** Para obtener los resultados de valoración de los elementos multifactoriales, la Unidad del Sistema y las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, atenderán a los siguientes criterios:

- I. Formación profesional, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidos el título profesional o cédula profesional. En ellos se deberá establecer el nombre del participante, de la institución educativa y de la carrera cursada, así como los logotipos, sellos y firmas originales o, en su caso, firmas electrónicas o códigos QR;
- II. Capacitación y actualización profesional, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias que presente el participante, las cuales deberán cumplir con lo siguiente:
  - a) Nombre del participante y de los cursos de capacitación y actualización determinados por la Unidad del Sistema en los términos de este Acuerdo, número de horas, nombre de la instancia que impartió, logotipos, sellos y firmas originales o en su caso, firmas electrónicas o códigos QR, y
  - b) Contar con un mínimo de 20 horas acreditadas por constancia;
- III. Experiencia en asesoría y acompañamiento, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán en cuenta las constancias expedidas por la autoridad educativa respectiva que acrediten la realización de la función de tutoría, asesoría técnica pedagógica o asesoría técnica derivado de los procesos de reconocimiento establecidos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;



## RECONOCIMIENTO

---

- IV. Reconocimiento al quehacer educativo en el aula y en la escuela, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos y se valorará a través de una entrevista, de conformidad con lo que determine la Unidad del Sistema, y
- V. Antigüedad, con una ponderación máxima de 35 sobre un esquema de 100 puntos. Para su acreditación se tomarán como válidas las constancias de los años de servicio emitidas por la autoridad competente.

Para efectos de la fracción II del presente artículo, en caso de que la autoridad educativa de una entidad federativa estime que se debe incluir alguna formación, capacitación y actualización, por así responder a sus contextos regionales y locales, deberá informar con toda anticipación a la Unidad del Sistema, para que, en su caso, realicen el trámite ante el área correspondiente de la Secretaría de Educación Pública y, con ello, solicitar la autorización a la Unidad del Sistema para su incorporación.

En el Anexo III del presente Acuerdo se contienen los criterios para la valoración de los elementos multifactoriales.

## Apartado C

### Del reconocimiento a la práctica educativa

#### *Reconocimiento a la práctica educativa*

---

**Artículo 30.** El reconocimiento a la práctica educativa se otorgará a maestras y a maestros frente a grupo, en los términos de la convocatoria que para tal efecto emitan de manera conjunta la Unidad del Sistema y las autoridades educativas de las entidades federativas, de conformidad con el calendario del Anexo I del presente Acuerdo. Tiene el objetivo de reconocer la labor del magisterio por el desarrollo de sus prácticas educativas y estrategias pedagógicas implementadas durante la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Las autoridades educativas de las entidades federativas, además de los reconocimientos establecidos en este artículo y los señalados en el artículo 13 fracción I del presente Acuerdo, podrán reconocer la labor del personal docente a través de otros programas que para tal efecto definan, de acuerdo a la suficiencia presupuestal.



## Sección Tercera

### De los reconocimientos en educación media superior

#### Requisitos y elementos multifactoriales

**Artículo 31.** Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados podrán otorgar reconocimientos consistentes en distinciones, estímulos y opciones de desarrollo profesional para las maestras o los maestros que destaquen por el desempeño de sus funciones.

Los requisitos y elementos multifactoriales para asignar los reconocimientos en educación media superior, serán los que se determinen en las convocatorias que para tal efecto emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados en los términos de lo señalado en este Acuerdo.

#### Particularidades de los reconocimientos en educación media superior

**Artículo 32.** De acuerdo con la suficiencia presupuestal, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, podrán otorgar reconocimientos permanentes a las maestras y los maestros en distintas categorías.

Por lo que hace a la beca comisión, será un reconocimiento al personal de educación media superior, el cual dará lugar a una licencia con goce de sueldo que se otorga para efectuar estudios de especialidad, maestría o doctorado en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras. La duración máxima autorizada será de un año para especialización, de dos años para maestría y de tres años para doctorado.

Respecto al año sabático, será un reconocimiento al personal de educación media superior, que dará lugar a una licencia con goce de sueldo con una duración de un año, para efectuar estudios de especialización o estudios afines a las asignaturas o carreras que imparten con la finalidad de actualizarse. Su otorgamiento atenderá lo señalado en este Acuerdo y las disposiciones aplicables.

Por su parte, el personal de nuevo ingreso al servicio público en educación media superior contratado de manera definitiva, podrá recibir tutoría durante dos años para apoyar la mejora de su práctica profesional.



## RECONOCIMIENTO

*Otro tipo de reconocimientos*

**Artículo 33.** Las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, además de los reconocimientos establecidos en el artículo 13 fracción II del presente Acuerdo, podrán reconocer la labor del personal docente a través de otros programas que para tal efecto definan, de conformidad con los lineamientos y requisitos que en ellos se establezcan.

Para el otorgamiento de este tipo de reconocimientos, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, considerarán entre otros, los siguientes criterios:

- I. Aportaciones que haya realizado la maestra o el maestro para la mejora continua de la educación, la docencia, la investigación y la tutoría docente;
- II. Publicaciones académicas o de investigación;
- III. Formación académica o de posgrado, o
- IV. Desempeño en el plantel o subsistema en el que realice su labor.

*Reconocimiento al mérito docente*

**Artículo 34.** El reconocimiento al mérito docente tiene como propósito reconocer al personal que ejerce funciones docentes o directivas que contribuyen a la formación integral, el bienestar y el máximo logro de aprendizaje en las y los estudiantes, además de su colaboración con la comunidad académica o escolar.

Para obtener este tipo de reconocimiento, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados emitirán las convocatorias respectivas en los términos del presente Acuerdo. Podrá participar el personal educativo que cumpla con su función de manera destacada en alguna de las categorías siguientes:

- I. Actividades integradoras, que refiere a todas aquellas actividades que permiten incorporar y poner en práctica diferentes contenidos disciplinares de una misma asignatura, o bien, de distintas asignaturas con lo que se propicia la interacción y combinación de saberes que favorecen el aprendizaje de las y los estudiantes. Son producto del trabajo colegiado, colaborativo e interdisciplinario que las maestras y los maestros de educación media superior realizan en los planteles;
- II. Prácticas educativas innovadoras, referidas a un conjunto de actividades que buscan mejorar una situación específica o solucionar un problema identificado en el aprendizaje de las y los estudiantes, en la convivencia o en la gestión escolar, a través de la incorporación de elementos o de procesos que no se hayan utilizado con anterioridad en el contexto en que se planearon y llevaron a cabo;



- III. Proyectos educativos de mejora, se refiere al conjunto de acciones planificadas y sistematizadas con el propósito de contribuir a la mejora en el desarrollo o consolidación de alguna de las competencias del Marco Curricular de la educación media superior, o
- IV. Otras prácticas profesionales que determinen las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados.

## Sección Cuarta

### De la convocatoria

#### *Emisión de la convocatoria*

**Artículo 35.** Las convocatorias bajo las cuales se desarrollarán los procesos de reconocimiento serán las publicadas por cada autoridad educativa de la entidad federativa de que se trate, previa autorización de la Unidad del Sistema.

En el caso de las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, solicitarán la autorización respectiva a la Unidad del Sistema y le darán aviso a la Subsecretaría de Educación Media Superior de la Secretaría.

Las convocatorias referidas se emitirán en las fechas establecidas por los calendarios del Anexo I del presente Acuerdo y se elaborarán a partir de las convocatorias base que establezca la Unidad del Sistema, mismas que se contienen en el Anexo II de este cuerpo normativo.

Una vez autorizadas por la Unidad del Sistema, cada autoridad educativa de la entidad federativa correspondiente, así como las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados les darán la publicidad por los medios que estimen pertinentes.

#### *Elementos de la convocatoria*

**Artículo 36.** Las convocatorias para los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2022-2023, contendrán, de manera enunciativa, mas no limitativa, información sobre los siguientes elementos:

- I. Requisitos para la participación en el proceso de reconocimiento respectivo;



## RECONOCIMIENTO

---

- II. Reconocimientos objeto de la convocatoria;
- III. Plazos;
- IV. Elementos multifactoriales y su valoración, en su caso;
- V. Registro;
- VI. Publicación de resultados;
- VII. Recurso de reconsideración;
- VIII. Criterios para la asignación del reconocimiento;
- IX. Medios de comunicación, y
- X. Consideraciones generales.

### *Contextos regionales y locales en la convocatoria*

---

**Artículo 37.** Las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, en la convocatoria que sometan a la autorización de la Unidad del Sistema, podrán considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio educativo, con el fin de atender las necesidades diferenciadas de su entorno. En todo momento se coadyuvará a garantizar que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes accedan al derecho a la educación, al contar con maestras y maestros con los conocimientos y aptitudes que contribuyan al máximo logro del aprendizaje.

## Sección Quinta

### Del registro de las maestras y los maestros participantes

#### *Medidas para realizar el registro y verificación documental*

---

**Artículo 38.** Las autoridades educativas, conforme a su capacidad operativa, dispondrán las medidas para que las maestras y los maestros que decidan participar en los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2022-2023, lleven a cabo el registro y verificación documental conforme a las fechas establecidas en el calendario y las convocatorias respectivas.

La Unidad del Sistema dispondrá las medidas para proporcionar apoyo a las autoridades educativas en el cumplimiento de este artículo, mediante el uso de la plataforma digital en los términos que determine.



## **Registro y verificación documental**

**Artículo 39.** Las maestras y los maestros que decidan participar presentarán ante la autoridad educativa que corresponda, la documentación solicitada para su registro y verificación, conforme a la modalidad, fecha y hora que se les indique.

Si la maestra o el maestro cumple con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en la convocatoria respectiva, quedará registrado en el proceso de reconocimiento, lo cual no implica la obligación de la autoridad educativa de autorizarlo.

## **Posibilidad del registro a distancia y en línea**

**Artículo 40.** El registro y verificación documental se podrá realizar a distancia y en línea con el apoyo de plataformas tecnológicas o digitales, así como de otros recursos o medios disponibles, conforme lo determinen las autoridades educativas correspondientes.

## **Reservas en la documentación recibida**

**Artículo 41.** La documentación que presenten las maestras y los maestros se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad. Cuando se compruebe que una persona haya proporcionado información o documentación apócrifa o falsa quedará sin efectos su participación en el proceso de reconocimiento en cualquiera de las fases o etapas en que se encuentre. Incluso si ya se le hubiese otorgado el reconocimiento que corresponda, éste quedará sin efectos, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir.

Si en los documentos que presente la maestra o el maestro se identifica alguna inconsistencia en cualquier momento del proceso, deberá ser notificado a la Unidad del Sistema por la autoridad educativa correspondiente y no podrá continuar en el proceso de reconocimiento.



## Sección Sexta

### De los resultados

#### ***Notificación de la respuesta de solicitud del proceso de reconocimiento o consulta de resultados***

---

**Artículo 42.** Cada persona participante tendrá derecho a que se le notifique la respuesta de su solicitud del proceso de reconocimiento o consultar sus resultados, conforme a las fechas establecidas en los calendarios del Anexo I del presente Acuerdo y las que se dispongan en las convocatorias respectivas.

#### ***Publicación de resultados o del listado nominal ordenado***

---

**Artículo 43.** Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven de los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2022-2023, las autoridades educativas publicarán, conforme a las fechas establecidas en los calendarios del Anexo I del presente Acuerdo y en los casos que corresponda, los resultados o el listado nominal ordenado en los medios que estimen pertinentes.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

#### ***Criterios para integrar el listado nominal ordenado de resultados***

---

**Artículo 44.** Para el reconocimiento de asesoría, apoyo y acompañamiento, la Unidad del Sistema conformará el listado nominal ordenado de resultados por entidad federativa, función, nivel educativo, tipo de servicio y tipo de sostenimiento, a partir de los puntajes finales, de mayor a menor, de acuerdo con la valoración de los elementos multifactoriales a los que se refiere este Acuerdo.

El resultado obtenido por los participantes no obliga a las autoridades educativas a asignar la función derivada del reconocimiento a la totalidad de maestras y maestros, toda vez que la asignación estará sujeta a la suficiencia presupuestal y a las necesidades del servicio público educativo.



## Capítulo IV

### De la asignación del reconocimiento

#### Sección Primera

#### Aspectos generales

#### *Responsabilidades de las autoridades educativas*

**Artículo 45.** Las autoridades educativas serán responsables de verificar la autenticidad de los documentos aportados y el cumplimiento de los requisitos correspondientes por parte de las maestras y los maestros para que, en su caso, proceda la asignación del reconocimiento. Será nula y, en consecuencia, no surtirá efecto alguno toda forma de reconocimiento distinta a lo establecido en el presente Acuerdo.

Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones, serán las responsables de gestionar y supervisar los reconocimientos que se les otorgue a las maestras y a los maestros.

#### *Criterios para la asignación del reconocimiento*

**Artículo 46.** La asignación del incentivo derivado de un proceso de reconocimiento regulado en este Acuerdo, en los casos que corresponda, se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. Para el reconocimiento de la profesionalización, las autoridades educativas correspondientes, deberán efectuar las previsiones presupuestarias respectivas para el otorgamiento de la beca comisión. Además deberán verificar que la maestra o el maestro cumpla con lo establecido en la carta compromiso que para tal efecto se emita. De igual forma, que el becario haya entregado un informe en un plazo máximo de diez días hábiles una vez concluido el periodo escolar, el cual contendrá lo siguiente:
  - a) La descripción de actividades,
  - b) Constancia de calificaciones e inscripción con asignaturas a cursar en el siguiente periodo, y
  - c) Avance de tesis, en su caso;



## RECONOCIMIENTO

- II.** Para el reconocimiento de asesoría, apoyo y acompañamiento en educación básica, se atenderá lo siguiente:
- a)** Las maestras y los maestros a los que se les asigne un reconocimiento de tutoría, asesoría técnica pedagógica o asesoría técnica, recibirán un incentivo económico hasta por 10 meses en un ciclo escolar;
  - b)** La Unidad del Sistema calculará el incentivo, de conformidad con la información que proporcionen las autoridades educativas de las entidades federativas, en congruencia con la base de datos del padrón que generen y las evidencias reportadas del trabajo realizado por las maestras y los maestros en la plataforma que para tal efecto se establezca;
  - c)** La Unidad del Sistema registrará el incentivo, una vez que verifique que la maestra o el maestro a quien se le asignó el reconocimiento de tutoría, asesoría técnica pedagógica o asesoría técnica, haya cumplido los siguientes aspectos:
    - i.** Entregado un plan de trabajo en el que se detallen las actividades que realizará a partir de la designación para ejercer las funciones adicionales, y
    - ii.** Realizado un reporte mensual de las actividades que llevó a cabo con sus asesorados o tutorados, en el cual se incluyan las evidencias correspondientes, y
- III.** Para el reconocimiento de la práctica educativa, las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, realizarán las previsiones necesarias para asignar los reconocimientos que se deriven de las convocatorias respectivas.

***Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso***

**Artículo 47.** Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de las etapas en las que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado un reconocimiento cuando:

- I.** Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
- II.** Incumpla con las disposiciones del presente Acuerdo o con las bases de la convocatoria del proceso de reconocimiento respectivo, o
- III.** Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema o las autoridades educativas de las entidades federativas, las autoridades de educación media superior o los organismos descentralizados, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos, o bien, en el cumplimiento de las funciones derivadas de la asignación del reconocimiento.



## Sección Segunda

### Del evento público

#### *Evento público para la asignación de reconocimientos*

**Artículo 48.** Para garantizar la transparencia en la asignación de reconocimientos derivados de los procesos respectivos, las autoridades educativas convocarán a un evento público, que se podrá llevar a cabo de manera presencial o a distancia, conforme a lo estipulado por cada autoridad.

#### *Obligaciones de las autoridades*

**Artículo 49.** Al terminar el evento público para la asignación de los reconocimientos, las autoridades educativas correspondientes deberán realizar lo siguiente:

- I. Levantar un acta de cierre, la cual deberá remitirse en copia a la Unidad del Sistema dentro de los siete días siguientes a su formalización y contendrá al menos, los siguientes rubros:
  - a) Relación de asistentes en el evento público;
  - b) Participantes ausentes en el evento público;
  - c) Reconocimientos otorgados, y
  - d) Incidencias presentadas durante el evento público, y
- II. Validar la información relativa a la asignación de los reconocimientos durante el evento público, conforme al padrón estatal que se genere del personal con funciones de asesoría técnica, asesoría técnica pedagógica y tutoría en educación básica, así como de los participantes que no se presenten.



## Capítulo V

### Del recurso de reconsideración

#### *Interposición del recurso de reconsideración*

**Artículo 50.** Las maestras y los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven del proceso regulado en este Acuerdo, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna. En caso de que este recurso se interponga ante la autoridad educativa distinta a la Federal y que la resolución impugnada sea emitida por la Unidad del Sistema, deberá remitirse a esta última en un término que no exceda de tres días, para los efectos procedentes.

Una vez interpuesto, la Unidad del Sistema se pronunciará sobre su admisión, desechamiento o, en su caso, prevención. En el supuesto que se admita, tendrá la facultad de recabar la información necesaria con las instancias involucradas en el proceso del que se derive la resolución impugnada. Posteriormente, emitirá resolución en la que se expresen las razones de hecho y de derecho para declarar la procedencia o improcedencia del recurso de reconsideración y le será notificada a la persona que lo presentó.

La Unidad del Sistema establecerá mecanismos de coordinación con las autoridades educativas para que, en el marco de las disposiciones aplicables, proporcione la información respectiva sobre los recursos de reconsideración que se hayan interpuesto contra resoluciones del proceso que se desarrolló ante la autoridad respectiva.

#### *Medios de presentación*

**Artículo 51.** A efecto de facilitar la atención al medio de defensa señalado en el artículo anterior, la Unidad del Sistema pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico [recurso.reconocimiento@nube.sep.gob.mx](mailto:recurso.reconocimiento@nube.sep.gob.mx), a través del cual podrán presentarse, preferentemente, los recursos de reconsideración.



## Requisitos

**Artículo 52.** Además de los requisitos señalados en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que deben cumplirse para la procedencia del recurso de reconsideración, así como a los agravios y manifestaciones que los recurrentes estimen convenientes, a efecto de una mejor identificación, se sugiere incluir en los escritos respectivos, la siguiente información:

- I. Nombre completo del participante;
- II. Folio de participación;
- III. CURP;
- IV. Clave presupuestal;
- V. Entidad federativa;
- VI. Nivel, servicio o materia educativa en la que se desempeña;
- VII. Resolución que se recurre;
- VIII. Autoridad que emite la resolución recurrida;
- IX. En su caso, las pruebas documentales relacionadas con los hechos controvertidos, y
- X. Firma.



## RECONOCIMIENTO

---

### Transitorios

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el portal de internet de la Unidad del Sistema <http://usicamm.sep.gob.mx>.

**Segundo.** Todas las disposiciones que se opongán al presente Acuerdo quedan derogadas.

**Tercero.** En la aplicación de este Acuerdo, en los casos que corresponda, se deberán atender las disposiciones que en materia sanitaria emitan las autoridades correspondientes.

**Cuarto.** Podrán participar en el proceso de reconocimiento a la asesoría, apoyo y acompañamiento a las maestras y a los maestros frente a grupo que ostenten código 95 en plaza sin titular, en los siguientes supuestos:

- I. Que hayan ingresado al servicio educativo con anterioridad al 16 de agosto de 2014, y
- II. Que hayan ingresado al servicio educativo a partir del 16 de agosto de 2014 derivado de los procesos previstos en la abrogada Ley General del Servicio Profesional Docente, además de los establecidos en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, y cuenten con una antigüedad de seis meses y un día.

En los supuestos de las fracciones anteriores, será responsabilidad de la autoridad educativa de la entidad federativa efectuar el cambio de código correspondiente en los términos de la Ley, en caso de que se les asigne el reconocimiento respectivo por su participación en los procesos regulados en este cuerpo normativo.

**Quinto.** Las maestras o los maestros que ejerzan funciones docentes, directivas o de supervisión que hayan egresado de las Escuelas Normales Públicas, con estudios previos al establecimiento de las Licenciaturas para la educación básica, podrán participar en el proceso de asesoría, apoyo y acompañamiento, debiendo cumplir con los demás requisitos establecidos en este Acuerdo.



## ANEXO I

### CALENDARIOS DE LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO, CICLO ESCOLAR 2022-2023 PROFESIONALIZACIÓN (BECA COMISIÓN)

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2022-2023.	1 de abril de 2022
2	Publicación de convocatorias de las autoridades educativas de las entidades federativas, autoridades de educación media superior y organismos descentralizados.	1 de septiembre de 2022
3	Entrega de la evidencia documental de los requisitos de participación por parte de la maestra o el maestro participante.	Los primeros diez días hábiles de cada mes
4	Integración de expediente, validación de los requisitos y dictamen sobre otorgamiento del reconocimiento por parte de las entidades federativas, autoridades de educación media superior y organismos descentralizados.	Diez días hábiles después de la entrega documental
5	Registro en el sistema de la USICAMM para otorgar el reconocimiento.	Cinco días hábiles después del dictamen de resultado
6	Notificación a las maestras y a los maestros participantes para otorgar el reconocimiento.	Cinco días hábiles después del dictamen de resultado
7	Asignación del reconocimiento.	A partir del inicio de los planes y programas de estudio sujetos a la beca comisión



## RECONOCIMIENTO

### ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EDUCACIÓN BÁSICA (TUTORÍA, ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA Y ASESORÍA TÉCNICA)

No.	Actividad	Fechas
1	Publicación del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2022-2023.	1 de abril de 2022
2	Publicación de convocatorias de las autoridades educativas de las entidades federativas.	2 de mayo de 2022
3	Generación de citas para el registro al proceso.	Del 23 al 27 de mayo de 2022
4	Registro y verificación documental.	Entre el 30 de mayo y el 24 de junio de 2022
5	Valoración de los elementos multifactoriales.	Entre el 1 y el 29 de julio de 2022
6	Consulta de resultados por las maestras y los maestros participantes.	18 de agosto de 2022
7	Publicación del listado nominal ordenado de resultados.	26 de septiembre de 2022
8	Evento público para el otorgamiento del reconocimiento.	A partir de dos días después de la publicación del listado nominal ordenado de resultados
9	Asignación de la función conforme a las necesidades del servicio.	A partir del 30 de septiembre con efectos al 1 de octubre de 2022



## PRÁCTICA EDUCATIVA

No.	Actividad	Fecha
1	Publicación del Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2022-2023.	1 de abril de 2022
2	Publicación de convocatoria del reconocimiento a la práctica educativa.	15 de mayo de 2022
3	Difusión de la convocatoria y entrega de las propuestas del reconocimiento a la práctica educativa.	A partir del 16 de mayo y hasta el 24 de junio de 2022
4	Revisión y valoración de las propuestas.	Entre el 1 de julio y el 5 de agosto de 2022
5	Publicación del resultado del reconocimiento a la práctica educativa.	10 de agosto de 2022
6	Evento público para el otorgamiento del reconocimiento.	Entre agosto y septiembre de 2022



## ANEXO II

### CONVOCATORIAS BASE DE LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO, CICLO ESCOLAR 2022-2023

#### CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO PARA OTORGAR EL RECONOCIMIENTO BECA COMISIÓN, CICLO ESCOLAR 2022-2023

(La Secretaría de Educación o equivalente en el Estado/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado), para desarrollar el proceso de reconocimiento de beca comisión (en educación básica / educación media superior), ciclo escolar 2022-2023, a efecto de reconocer la función social de las maestras y los maestros; de conformidad con el artículo 3o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 15/16 fracción VIII, 66 fracción I, y 72 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa de la entidad federativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) y el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2022-2023 (en lo subsecuente, el Acuerdo).

## CONVOCA

A toda maestra o maestro que decida voluntariamente participar en el proceso para otorgar el reconocimiento beca comisión, ciclo escolar 2022-2023, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

## BASES

### PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Los interesados en participar en este proceso deberán cumplir con los requisitos indicados en el artículo 17 del Acuerdo, que son los siguientes:

- I. Ostentar el grado académico previo a los estudios que pretenda realizar;
- II. Contar con nombramiento definitivo o interino ilimitado en plaza sin titular;
- III. Desempeñar la función que corresponde a su categoría al momento de presentar su solicitud;
- IV. Tener una antigüedad en la función de tres años ininterrumpidos previos a la solicitud del reconocimiento y haberlos ejercido en la misma entidad federativa;



- V. Presentar un escrito de exposición de motivos en el que se exprese y acredite el interés de realizar estudios de posgrado, la relación entre los estudios que desea realizar y su función, y la aceptación por parte de la institución de educación superior;
- VI. No contar con nota desfavorable en su expediente, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo, y
- VII. (Los demás que, en su caso, determine la autoridad educativa de la entidad federativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado).

## SEGUNDA. RECONOCIMIENTOS DISPONIBLES.

(Esta/este autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado), podrán otorgar hasta:  becas comisión del tipo de sostenimiento federal;  becas comisión del tipo de sostenimiento estatal; (y, en su caso  becas comisión del tipo de sostenimiento municipal).

## TERCERA. ELEMENTOS A CONSIDERAR.

Para acceder al reconocimiento beca comisión, se estará a lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 18 del Acuerdo.

Toda forma de autorización de beca comisión distinta a lo establecido en el Acuerdo y en esta convocatoria será nula y en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

## CUARTA. REGISTRO Y VERIFICACIÓN DOCUMENTAL.

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:

### *Registro y verificación documental*

- I. Durante los primeros diez días hábiles de cada mes, a partir del 1 de septiembre de 2022 y hasta el 31 de agosto de 2023, las maestras y los maestros que decidan participar presentarán ante (esta/este autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado), la documentación solicitada para su registro y verificación.

Si la maestra o el maestro cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo y en la presente convocatoria, quedará registrado en el proceso de reconocimiento de beca comisión, lo cual no implica la obligación de (esta/este autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) de autorizarla.



## RECONOCIMIENTO

---

### ***Modalidad del registro y verificación documental***

---

- II. Realizar su registro de manera (presencial/ a distancia), y

### ***Requisitos para iniciar el registro y verificación documental***

---

- III. Presentar:

- a) Solicitud de autorización de beca comisión, y
- b) La documentación que acredite los requisitos para participar en el proceso, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo y base primera de esta convocatoria.

### ***Verificación documental***

---

- IV. El responsable del registro verificará que la persona que desee participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la presente convocatoria y demás disposiciones aplicables en el proceso de reconocimiento de beca comisión;

### ***Firma de ficha de registro y carta de aceptación***

---

- V. Corroborar que sea correcta la información que se asiente en la ficha de registro, misma que, una vez verificada la documentación, de ser procedente se expedirá por (esta/esta autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado). Realizado lo anterior, firmará la ficha de registro y la carta de aceptación anexa a la misma, y



## Constancia de no cumplimiento

- VI.** En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos en el proceso de reconocimiento beca comisión, (esta/este autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.

### QUINTA. NOTIFICACIÓN DEL DICTAMEN DE RESULTADO.

Cada maestra o maestro participante recibirá durante los siguientes cinco días hábiles a la dictaminación para el otorgamiento de la beca comisión, la notificación de la misma, por parte de (esta/este autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado).

La dictaminación para el otorgamiento del reconocimiento será definitiva e inapelable.

### SEXTA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

## Plazo y elementos

Las maestras o los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna.

## Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico [recurso.reconocimiento@nube.sep.gob.mx](mailto:recurso.reconocimiento@nube.sep.gob.mx), y (esta/este autoridad educativa de la entidad federativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) el correo electrónico [REDACTED], a través de los cuales, podrán presentarse preferentemente, los recursos de reconsideración.



## RECONOCIMIENTO

**SÉPTIMA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.*****Medios de contacto con las maestras y los maestros participantes***

Los medios de contacto con las maestras y los maestros participantes del proceso de reconocimiento beca comisión, serán el (los) correo(s) electrónico(s) y el (los) número(s) de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.

***Medios de contacto con la autoridad***

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o el maestro participante podrá dirigirse a esta autoridad en la dirección de correo electrónico ( ) y números telefónicos ( ) o en su caso a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en la dirección de correo electrónico [reconocimiento.usicamm@nube.sep.gob.mx](mailto:reconocimiento.usicamm@nube.sep.gob.mx).

**OCTAVA. CONSIDERACIONES GENERALES.**

- I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

***Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso***

- II. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de la etapa en la que se encuentre, incluso si ya se le hubiese autorizado la beca comisión, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, cuando:
  - a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
  - b) Incumpla con las disposiciones del Acuerdo o las bases de esta convocatoria, y
  - c) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros o esta autoridad educativa, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos, o bien, incumpla con sus obligaciones derivadas de la autorización de la beca comisión.



## **Gratuidad en los trámites**

- III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;

## **Autorización sujeta a la disponibilidad y a las necesidades del servicio**

- IV. El otorgamiento del reconocimiento beca comisión estará sujeto a la suficiencia presupuestaria de (esta/esta autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) y a las necesidades del servicio público educativo;

## **Casos no previstos**

- V. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad educativa, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

## **Información reservada, confidencial y datos personales**

- VI. En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:

- a) Esta autoridad educativa, en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información que se reciba y se genere por la aplicación de la presente convocatoria, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia.

Los resultados y base de datos que deriven del proceso de reconocimiento, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad dispondrán de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;



## RECONOCIMIENTO

---

- b)** La persona que difunda sin autorización la información utilizada en este proceso será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;
- c)** Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria, para integrar el registro de las maestras y los maestros participantes, identificarlos, dictar lo procedente, publicar los resultados y, en su caso, otorgar el reconocimiento de beca comisión. Las maestras o los maestros participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y
- d)** Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de (esta/este autoridad educativa/autoridad de educación media superior/organismo descentralizado) y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de reconocimiento de beca comisión, ciclo escolar 2022-2023.

---

**Lugar y fecha**

---

**Nombre, cargo y firma**



## CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO A FUNCIONES DE TUTORÍA EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2022-2023

(La Secretaría de Educación o equivalente) en el Estado de (\_\_\_\_\_), para desarrollar el proceso de reconocimiento para la función de tutoría en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, a efecto de reconocer la función social de las maestras y los maestros; de conformidad con el artículo 3o., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 15, fracción VIII, 66 fracción III y 79 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa de la entidad federativa) y el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2022-2023 (en lo subsecuente, el Acuerdo).

## CONVOCA

A toda maestra o maestro que ejerzan funciones docentes que decida participar voluntariamente en el proceso de reconocimiento para tutoría en educación básica, en el ciclo escolar 2022-2023, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

## BASES

### PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Las maestras y los maestros que ejerzan funciones docentes que decidan participar en este proceso de reconocimiento, deberán cumplir los requisitos que se indican en el artículo 20 del Acuerdo, que son los siguientes:

- I. Contar con el título de licenciatura, acorde a su función y servicio educativo;
- II. Contar con nombramiento definitivo;
- III. Desempeñar la función docente que corresponde a su categoría al momento de registrarse. Las categorías serán las que determine la Unidad del Sistema y publique para tal efecto;
- IV. Tener una antigüedad en la función de tres años ininterrumpidos previos al registro de su participación y haberlos ejercido en la misma entidad federativa;
- V. Contar con una sola plaza docente de jornada o de un máximo de 24 hora-semanas en servicio frente a grupo, no desempeñar una función adicional de asesoría o acompañamiento;



## RECONOCIMIENTO

---

- VI. No contar con nota desfavorable en su expediente, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo, y
- VII. (Los demás que, en su caso, determinen las autoridades educativas de las entidades federativas).

### SEGUNDA. RECONOCIMIENTOS DISPONIBLES.

Los reconocimientos materia de este proceso serán los que publique esta autoridad educativa para su consulta en la plataforma [\[REDACTED\]](#)

Este reconocimiento será de carácter temporal hasta por dos años.

### TERCERA. ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y SU VALORACIÓN.

Los elementos multifactoriales objeto de esta convocatoria serán los siguientes:

- I. Formación profesional, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;
- II. Capacitación y actualización profesional, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;
- III. Experiencia en asesoría y acompañamiento, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;
- IV. Reconocimiento al quehacer educativo en el aula y en la escuela, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos; y
- V. Antigüedad, con una ponderación máxima de 35 sobre un esquema de 100 puntos.

La forma de acreditación y valoración de los elementos mencionados, se establecen en el artículo 29 y en el Anexo III del Acuerdo, respectivamente.

### CUARTA. REGISTRO PARA PARTICIPAR.

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:

#### *Cita para el registro*

---

- I. Ingresar a la plataforma electrónica: <http://usicamm.sep.gob.mx> y generar la cita para su registro del 23 al 27 de mayo de 2022;



## **Modalidad del registro**

- II. El registro se llevará a cabo de manera (presencial o a distancia);

## **Requisitos para iniciar el registro**

- III. Deberá presentar:

- a) La cita de registro;
- b) La documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo y base primera de esta convocatoria, y
- c) Las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso;

## **Sin generación de cita**

- IV. En el supuesto de que no se genere cita para el registro, la maestra o el maestro que desee participar, atenderá las medidas que determine esta autoridad educativa;

## **Verificación documental**

- V. El responsable del registro verificará que la maestra o el maestro que desee participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables en el proceso de reconocimiento para la tutoría; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;





## SEXTA. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

### *Plazo y elementos*

Las maestras o los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna.

### *Medio de presentación*

A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico [recurso.reconocimiento@nube.sep.gob.mx](mailto:recurso.reconocimiento@nube.sep.gob.mx), y esta autoridad educativa el correo electrónico ( ), a través de los cuales, podrán presentarse preferentemente, los recursos de reconsideración.

## SÉPTIMA. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO.

Para la asignación de tutoría, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo.

Toda forma de asignación distinta a lo establecido en esta convocatoria será nula y en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

## OCTAVA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

### *Medios de contacto con las maestras y los maestros participantes*

Los medios de contacto con las maestras y los maestros participantes del proceso de reconocimiento de tutoría, serán el (los) correo(s) electrónico(s) y el (los) número(s) de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.



## RECONOCIMIENTO

---

### *Medios de contacto con la autoridad*

---

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o el maestro participante podrá dirigirse a esta autoridad en la dirección de correo electrónico ( ) y números telefónicos ( ) o en su caso a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en la dirección de correo electrónico [reconocimiento.usicamm@nube.sep.gob.mx](mailto:reconocimiento.usicamm@nube.sep.gob.mx).

### **NOVENA. CONSIDERACIONES GENERALES.**

- I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

### *Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso*

---

- II. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de la etapa en la que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado el reconocimiento, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, cuando:
  - a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
  - b) Incumpla con las disposiciones del Acuerdo o las bases de esta convocatoria, y
  - c) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros o esta autoridad educativa, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos, o bien, en el cumplimiento de las funciones derivadas de la asignación del reconocimiento.

### *Gratuidad en los trámites*

---

- III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;



## **Asignación sujeta a la disponibilidad y a las necesidades del servicio**

- IV.** El resultado obtenido por las maestras o los maestros en este proceso no obliga a esta autoridad a asignar el reconocimiento para desempeñar la tutoría, a la totalidad de los participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la suficiencia presupuestaria y a las necesidades del servicio público educativo;

### **Casos no previstos**

- V.** Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad educativa, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

## **Información reservada, confidencial y datos personales**

- VI.** En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:
- a)** Esta autoridad educativa, en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información que se reciba y se genere por la aplicación de la presente convocatoria, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia.

Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven del proceso de reconocimiento, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad educativa dispondrán de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;

- b)** La persona que difunda sin autorización la información utilizada en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;



## RECONOCIMIENTO

---

- c) Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria, para integrar el registro de las maestras y los maestros participantes, identificarlos, realizar la valoración de los elementos multifactoriales, publicar los resultados y, en su caso, otorgar el reconocimiento para desempeñar la tutoría. Las maestras o los maestros participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y
- d) Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de esta autoridad educativa y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de reconocimiento para la función de tutoría en educación básica, ciclo escolar 2022-2023.

---

**Lugar y fecha**

---

**Nombre, cargo y firma**



## CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO A FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA PEDAGÓGICA EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2022-2023

(La Secretaría de Educación o equivalente) en el Estado de (\_\_\_\_\_), para desarrollar el proceso de reconocimiento para la función de asesoría técnica pedagógica en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, a efecto de reconocer la función social de las maestras y los maestros; de conformidad con el artículo 3º., párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 15, 66 fracción II y 7 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa de la entidad federativa) y el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2022-2023 (en lo subsecuente, el Acuerdo).

## CONVOCA

A toda maestra o maestro que ejerzan funciones docentes que decida participar voluntariamente en el proceso de reconocimiento, para la asesoría técnica pedagógica en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

## BASES

### PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Las maestras y los maestros que ejerzan funciones docentes que decidan participar en este proceso de reconocimiento, deberán cumplir los requisitos que se indican en el artículo 23 del Acuerdo, que son los siguientes:

- I. Contar con el título de licenciatura acorde a su función y servicio educativo;
- II. Contar con nombramiento definitivo;
- III. Desempeñar la función docente que corresponde a su categoría al momento de registrarse. Las categorías serán las que determine la Unidad del Sistema y publique para tal efecto;
- IV. Tener una antigüedad en la función de tres años ininterrumpidos previos al registro de su participación y haberlos ejercido en la misma entidad federativa;
- V. Contar con plaza o plazas docentes como mínimo de 19 hora-semana-mes o con una sola de jornada frente a grupo;



## RECONOCIMIENTO

---

- VI.** No contar con nota desfavorable en su expediente, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo, y
- VII.** (Los demás que, en su caso, determinen las autoridades educativas de las entidades federativas).

### **SEGUNDA.** RECONOCIMIENTOS DISPONIBLES.

Los reconocimientos materia de este proceso, serán los que publique esta autoridad educativa para su consulta en la plataforma [\[REDACTED\]](#)

Este reconocimiento será de carácter temporal hasta por tres ciclos escolares.

### **TERCERA.** ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y SU VALORACIÓN.

Los elementos multifactoriales objeto de esta convocatoria serán los siguientes:

- I.** Formación profesional, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;
- II.** Capacitación y actualización profesional, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;
- III.** Experiencia en asesoría y acompañamiento, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;
- IV.** Reconocimiento al quehacer educativo en el aula y en la escuela, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos; y
- V.** Antigüedad, con una ponderación máxima de 35 sobre un esquema de 100 puntos.

La forma de acreditación y valoración de los elementos mencionados, se establecen en el artículo 29 y en el Anexo III del Acuerdo, respectivamente.

### **CUARTA.** REGISTRO PARA PARTICIPAR.

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:



## **Cita para el registro**

- I. Ingresar a la plataforma electrónica: <http://usicamm.sep.gob.mx> y generar la cita para su registro del 23 al 27 de mayo de 2022;

## **Modalidad del registro**

- II. El registro se llevará a cabo de manera (presencial o a distancia);

## **Requisitos para iniciar el registro**

- III. Deberá presentar:
  - a) La cita de registro;
  - b) La documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Acuerdo y base primera de esta convocatoria, y
  - c) Las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso;

## **Sin generación de cita**

- IV. En el supuesto de que no se genere cita para el registro, la maestra o el maestro que desee participar, atenderá las medidas que determine esta autoridad educativa;

## **Verificación documental**

- V. El responsable del registro verificará que la maestra o el maestro que desee participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables en el proceso de reconocimiento para la asesoría técnica pedagógica; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;



## RECONOCIMIENTO

---

### *Firma de ficha de registro y cartas correspondientes*

---

- VI.** La maestra o el maestro que desee participar deberá corroborar que sea correcta la información que se asiente en la ficha de registro, misma que, una vez verificada la documentación, de ser procedente le expedirá esta autoridad educativa. Realizado lo anterior, firmará la ficha de registro, la carta de aceptación y la carta compromiso anexas a la misma.

### *Constancia de no cumplimiento*

---

- VII.** En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos para el proceso de reconocimiento de asesoría técnica pedagógica, esta autoridad educativa emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.

## QUINTA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

### *Resultados*

---

Cada maestra o maestro participante podrá consultar a partir del 18 de agosto de 2022, en la plataforma electrónica                      dispuesta por esta autoridad educativa, el resultado de su participación en este proceso, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales.

### *Listado nominal ordenado de resultados*

---

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de reconocimiento para la asesoría técnica pedagógica, ciclo escolar 2022-2023, esta autoridad educativa publicará, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del Acuerdo, el listado nominal ordenado de resultados en la plataforma, o en los medios que ésta determine.

Los resultados serán definitivos e inapelables.



## **SEXTA.** RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

### **Plazo y elementos**

Las maestras o los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna.

### **Medio de presentación**

A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico [recurso.reconocimiento@nube.sep.gob.mx](mailto:recurso.reconocimiento@nube.sep.gob.mx), y esta autoridad educativa el correo electrónico ( ), a través de los cuales, podrán presentarse preferentemente, los recursos de reconsideración.

## **SÉPTIMA.** CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO.

Para la asignación de asesoría técnica pedagógica, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo.

Toda forma de asignación distinta a lo establecido en esta convocatoria será nula y en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

## **OCTAVA.** MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

### **Medios de contacto con las maestras y los maestros participantes**

Los medios de contacto con las maestras y los maestros participantes del proceso de reconocimiento de asesoría técnica pedagógica, serán el (los) correo(s) electrónico(s) y el (los) número(s) de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.



## RECONOCIMIENTO

---

### *Medios de contacto con la autoridad*

---

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o el maestro participante podrá dirigirse a esta autoridad en la dirección de correo electrónico ( ) y números telefónicos ( ) o en su caso, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en la dirección de correo electrónico [reconocimiento.usicamm@nube.sep.gob.mx](mailto:reconocimiento.usicamm@nube.sep.gob.mx).

### **NOVENA.** CONSIDERACIONES GENERALES.

- I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

### *Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso*

---

- II. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de la etapa en la que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado el reconocimiento, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, cuando:
  - a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
  - b) Incumpla con las disposiciones del Acuerdo o las bases de esta convocatoria, y
  - c) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros o esta autoridad educativa, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos, o bien, en el cumplimiento de las funciones derivadas de la asignación del reconocimiento.

### *Gratuidad en los trámites*

---

- III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;



## **Asignación sujeta a la disponibilidad y a las necesidades del servicio**

- IV.** El resultado obtenido por las maestras o los maestros en este proceso no obliga a esta autoridad a asignar el reconocimiento de asesoría técnica pedagógica, a la totalidad de los participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la suficiencia presupuestaria y a las necesidades del servicio público educativo;

### **Casos no previstos**

- V.** Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad educativa, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

## **Información reservada, confidencial y datos personales**

- VI.** En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:
- a)** Esta autoridad educativa, en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información que se reciba y se genere por la aplicación de la presente convocatoria, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia.

Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven del proceso de reconocimiento, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad educativa dispondrán de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;

- b)** La persona que difunda sin autorización la información utilizada en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;



## RECONOCIMIENTO

---

- c) Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria, para integrar el registro de las maestras y los maestros participantes, identificarlos, realizar la valoración de los elementos multifactoriales, publicar los resultados y, en su caso, otorgar el reconocimiento para otorgar el reconocimiento de asesoría técnica pedagógica. Las maestras o los maestros participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y
- d) Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de esta autoridad educativa y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de reconocimiento para la función de asesoría técnica pedagógica en educación básica, ciclo escolar 2022-2023.

---

**Lugar y fecha**

---

**Nombre, cargo y firma**



## CONVOCATORIA BASE DEL PROCESO DE RECONOCIMIENTO A FUNCIONES DE ASESORÍA TÉCNICA EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2022-2023

(La Secretaría de Educación o equivalente) en el Estado de (\_\_\_\_\_), para desarrollar el proceso de reconocimiento para la función de asesoría técnica en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, a efecto de reconocer la función social de las maestras y los maestros; de conformidad con el artículo 3o. párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, 15, fracción VIII, 66 fracción IV y 84 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; (marco legal de la autoridad educativa de la entidad federativa) y el Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización de los procesos de reconocimiento, ciclo escolar 2022-2023 (en lo subsecuente, el Acuerdo).

### CONVOCA

A toda maestra o maestro que ejerza funciones directivas que decida participar voluntariamente en el proceso de reconocimiento a la asesoría técnica en educación básica, ciclo escolar 2022-2023, de conformidad con el Acuerdo, y las siguientes:

### BASES

#### PRIMERA. REQUISITOS PARA LA PARTICIPACIÓN.

Los interesados en participar en este proceso deberán cumplir con los requisitos indicados en el artículo 26 del Acuerdo, que son los siguientes:

- I. Contar con el título de licenciatura, acorde a su función y servicio educativo;
- II. Contar con nombramiento definitivo;
- III. Desempeñar la función directiva que corresponda a su categoría al momento de su registro. Las categorías serán las que determine y publique para tal efecto la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- IV. Tener una antigüedad en la función de tres años ininterrumpidos previos al registro de su participación y haberlos ejercido en la misma entidad federativa;
- V. Contar con una sola plaza, no desempeñar una función adicional de asesoría o acompañamiento;
- VI. No contar con nota desfavorable en su expediente, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo, y
- VII. (Los demás que, en su caso, determinen las autoridades educativas de las entidades federativas).



## RECONOCIMIENTO

---

### **SEGUNDA.** RECONOCIMIENTOS DISPONIBLES.

Los reconocimientos materia de este proceso, serán los que publique esta autoridad educativa para su consulta en la plataforma [\\_\\_\\_\\_\\_](#).

Este reconocimiento será de carácter temporal hasta por dos ciclos escolares.

### **TERCERA.** ELEMENTOS MULTIFACTORIALES Y SU VALORACIÓN.

Los elementos multifactoriales objeto de esta convocatoria serán los siguientes:

- I. Formación profesional, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;
- II. Capacitación y actualización profesional, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;
- III. Experiencia en asesoría y acompañamiento, con una ponderación máxima de 15 sobre un esquema de 100 puntos;
- IV. Reconocimiento al quehacer educativo en el aula y en la escuela, con una ponderación máxima de 20 sobre un esquema de 100 puntos; y
- V. Antigüedad, con una ponderación máxima de 35 sobre un esquema de 100 puntos.

La forma de acreditación y valoración de los elementos mencionados, se establecen en el artículo 29 y en el Anexo III del Acuerdo, respectivamente.

### **CUARTA.** REGISTRO PARA PARTICIPAR.

Las maestras y los maestros que decidan participar en el proceso deberán realizar lo siguiente:

#### ***Cita para el registro***

---

- I. Ingresar a la plataforma electrónica: <http://usicamm.sep.gob.mx> y generar la cita para su registro del 23 al 27 de mayo de 2022;

#### ***Modalidad del registro***

---

- II. El registro se llevará a cabo de manera (presencial o a distancia);



## **Requisitos para iniciar el registro**

- III. Deberá presentar:
- a) La cita de registro;
  - b) La documentación que avale el cumplimiento de los requisitos de participación que correspondan, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Acuerdo y base primera de esta convocatoria, y
  - c) Las evidencias documentales de los elementos multifactoriales, cuando sea el caso;

### **Sin generación de cita**

- IV. En el supuesto de que no se genere cita para el registro, la maestra o el maestro que desee participar, atenderá las medidas que determine esta autoridad educativa;

### **Verificación documental**

- V. El responsable del registro verificará que la maestra o el maestro que desee participar cumpla con los requisitos señalados en el Acuerdo, la convocatoria y demás disposiciones aplicables en el proceso de reconocimiento para la asesoría técnica; además registrará los elementos multifactoriales conforme a lo establecido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

### **Firma de ficha de registro y cartas correspondientes**

- VI. La maestra o el maestro que desee participar deberá corroborar que sea correcta la información que se asiente en la ficha de registro, misma que, una vez verificada la documentación, de ser procedente le expedirá esta autoridad educativa. Realizado lo anterior, firmará la ficha de registro, la carta de aceptación y la carta compromiso anexas a la misma.

### **Constancia de no cumplimiento**

- VII. En caso de que la maestra o el maestro participante no cumpla con los requisitos dispuestos para el proceso de reconocimiento de asesoría técnica, esta autoridad



## RECONOCIMIENTO

---

educativa emitirá una constancia de no cumplimiento y se dará por concluida su participación.

### **QUINTA.** PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.

#### **Resultados**

---

Cada maestra o maestro participante podrá consultar a partir del 18 de agosto de 2022, en la plataforma electrónica [REDACTED] dispuesta por esta autoridad educativa, el resultado de su participación en este proceso, el cual integrará la valoración de los elementos multifactoriales.

#### **Listado nominal ordenado de resultados**

---

Una vez interpuestos y, en su caso, resueltos los recursos de reconsideración que se deriven del proceso de reconocimiento para la asesoría técnica, ciclo escolar 2022-2023, esta autoridad educativa publicará, conforme a las fechas establecidas en el calendario del Anexo I del Acuerdo, el listado nominal ordenado de resultados en la plataforma o en los medios que ésta determine.

Los resultados serán definitivos e inapelables.

### **SEXTA.** RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

#### **Plazo y elementos**

---

Las maestras o los maestros participantes, en un plazo de quince días hábiles, podrán interponer recurso de reconsideración en contra de las resoluciones que deriven de este proceso, el cual deberá versar sobre su correcta aplicación, conforme a los requisitos dispuestos en los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros. La interposición será ante la autoridad que emita la resolución que se impugna.



## Medio de presentación

A efecto de facilitar la atención a este medio de defensa, la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, pondrá a disposición de las personas participantes el correo electrónico [recurso.reconocimiento@nube.sep.gob.mx](mailto:recurso.reconocimiento@nube.sep.gob.mx), y esta autoridad educativa el correo electrónico ( ), a través de los cuales, podrán presentarse preferentemente, los recursos de reconsideración.

### SÉPTIMA. CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL RECONOCIMIENTO.

Para la asignación del reconocimiento de asesoría técnica, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Acuerdo.

Toda forma de asignación distinta a lo establecido en esta convocatoria será nula y en consecuencia, no surtirá efecto alguno.

### OCTAVA. MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

#### Medios de contacto con las maestras y los maestros participantes

Los medios de contacto con las maestras y los maestros participantes del proceso de reconocimiento de asesoría técnica, serán el (los) correo(s) electrónico(s) y el (los) número(s) de teléfono que aporten desde el momento de su registro. Es responsabilidad de los propios participantes la precisión y certeza de la información proporcionada, la cual será necesaria para la comunicación en el marco de este proceso.

#### Medios de contacto con la autoridad

Para la aclaración de dudas o información adicional relacionada con este proceso, la maestra o el maestro participante podrá dirigirse a esta autoridad en la dirección de correo electrónico ( ) y números telefónicos ( ) o en su caso, a la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en la dirección de correo electrónico [reconocimiento.usicamm@nube.sep.gob.mx](mailto:reconocimiento.usicamm@nube.sep.gob.mx).



## RECONOCIMIENTO

---

### NOVENA. CONSIDERACIONES GENERALES.

- I. La documentación se recibirá con la reserva de verificar su autenticidad;

#### *Supuestos para dejar sin efectos la participación en el proceso*

---

- II. Quedará sin efectos la participación de la maestra o el maestro en el proceso, con independencia de la etapa en la que se encuentre, incluso si ya se le hubiese asignado el reconocimiento, sin perjuicio de las sanciones de tipo administrativo o penal en las que pudiera incurrir, cuando:
  - a) Proporcione información o documentación apócrifa o falsa;
  - b) Incumpla con las disposiciones del Acuerdo o las bases de esta convocatoria, y
  - c) Presente conductas contrarias a las indicadas por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros o esta autoridad educativa, según corresponda, durante la acreditación de los requisitos, o bien, en el cumplimiento de las funciones derivadas de la asignación del reconocimiento.

#### *Gratuidad en los trámites*

---

- III. Todos los trámites relacionados con la presente convocatoria son gratuitos;

#### *Asignación sujeta a la disponibilidad y a las necesidades del servicio*

---

- IV. El resultado obtenido por las maestras o los maestros en este proceso no obliga a esta autoridad a asignar el reconocimiento para la asesoría técnica, a la totalidad de los participantes que se encuentren en el listado nominal ordenado de resultados, toda vez que la asignación estará sujeta a la suficiencia presupuestaria y a las necesidades del servicio público educativo;



## Casos no previstos

- V. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad educativa, de acuerdo con sus ámbitos de competencia;

## Información reservada, confidencial y datos personales

- VI. En cuanto a la información que se reciba y se genere con motivo de esta convocatoria, se precisa lo siguiente:

- a) Esta autoridad educativa, en el ámbito de sus atribuciones, es responsable del tratamiento de los datos personales que se proporcionen. La información que se reciba y se genere por la aplicación de la presente convocatoria, quedará sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la Ley General de Archivos, además de las disposiciones federales y locales en la materia.

Los resultados, base de datos y recomendaciones individuales que deriven del proceso de reconocimiento, serán considerados datos personales o información reservada. La Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y esta autoridad educativa dispondrán de las medidas para que se dé una consulta pública, sin afectar la confidencialidad de los datos;

- b) La persona que difunda sin autorización la información utilizada en los instrumentos de medición y ponga en riesgo dicho sistema, será acreedora a las sanciones correspondientes que se contemplen en las disposiciones aplicables;
- c) Los datos personales recabados serán utilizados con la finalidad de ejecutar los trámites señalados en esta convocatoria, para integrar el registro de las maestras y los maestros participantes, identificarlos, realizar la valoración de los elementos multifactoriales, publicar los resultados y, en su caso, otorgar el reconocimiento para desempeñar la asesoría técnica. Las maestras o los maestros participantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales, establecidos en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y



## RECONOCIMIENTO

---

- d) Los datos recabados pueden ser transferidos a distintas áreas de esta autoridad educativa y de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con el fin de dar continuidad a la participación en el proceso de reconocimiento para la función de asesoría técnica en educación básica, ciclo escolar 2022-2023.

---

**Lugar y fecha**

---

**Nombre, cargo y firma**



## ANEXO III

### CRITERIOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN DE LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE ASESORÍA, APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN EDUCACIÓN BÁSICA, CICLO ESCOLAR 2022-2023

De conformidad con el Capítulo III, Sección Segunda, Apartado B del presente Acuerdo, se considerarán para los procesos de reconocimiento de asesoría técnica, asesoría técnica pedagógica y tutoría los elementos multifactoriales integrados en la Tabla 1.

**Tabla 1.** Elementos multifactoriales y puntajes máximos

Elementos multifactoriales	Ponderación de puntaje máximo
Formación profesional	15
Capacitación y actualización profesional	15
Experiencia en asesoría y acompañamiento	15
Reconocimiento al quehacer educativo en el aula y en la escuela	20
Antigüedad	35

#### I. Procedimiento para la valoración de los elementos multifactoriales

##### a) Formación profesional

Refiere al máximo grado de estudios que la maestra y el maestro participante realizó en instituciones de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios, acreditado a través de título o cédula profesional. En el caso de estudios realizados en el extranjero se requerirá el apostillado y revalidación correspondiente. Se valorará conforme a la Tabla 2.



## RECONOCIMIENTO

**Tabla 2.** Puntaje para la formación profesional

Formación profesional	Puntaje
Licenciatura	<b>3</b>
Especialidad	<b>5</b>
Maestría	<b>10</b>
Doctorado	<b>15</b>

### b) Capacitación y actualización profesional

Considera los procesos de formación, capacitación y actualización vinculados al nivel, servicio o materia educativa en el que participa la maestra o el maestro, los cuales son determinados por la Unidad del Sistema.

Las horas que presente el participante en cada una de sus constancias, se sumarán para obtener el total de horas acreditadas. El rango de puntajes se establece de conformidad con la Tabla 3.

**Tabla 3.** Puntaje para la capacitación y actualización profesional

Rangos de horas para capacitación y actualización profesional	Rangos de puntajes
De 20 a 50	<b>De 4 a 5.83</b>
De 50 a 100	<b>De 5.83 a 8.88</b>
De 100 a 150	<b>De 8.88 a 11.94</b>
De 150 a 200 o más	<b>De 11.94 a 15</b>

### c) Experiencia en asesoría y acompañamiento

Se considera el desempeño de la función de apoyo, asesoría y acompañamiento, derivado del proceso de reconocimiento establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en ciclos escolares anteriores.

Se valorará conforme se describe en la Tabla 4.



**Tabla 4.** Puntaje para la experiencia en asesoría y acompañamiento.

Función	Puntaje	
	Un ciclo escolar	Dos ciclos escolares
Asesoría Técnica	15	-
Tutoría	15	-
Asesoría Técnica Pedagógica	10	15

#### d) Reconocimiento al quehacer educativo en el aula y en la escuela

Este elemento multifactorial será valorado a través de una entrevista, la cual tiene la finalidad de reconocer la práctica educativa. Será aplicada por un comité en los términos que determine la Unidad del Sistema. El puntaje máximo es de 20 puntos.

#### e) Antigüedad

Corresponde a los años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes, técnico docentes o directivas en el servicio público educativo.

La antigüedad total será la suma de los años reportados en cada constancia presentada por las maestras y los maestros. El rango de puntajes se establece de conformidad con las Tablas 5 y 6.

**Tabla 5.** Puntaje para la antigüedad (asesoría técnica).

Rangos de años de experiencia en funciones directivas	Rangos de puntajes
De 3 a 5 años	De 5 a 11.6
De 5 a 7 años	De 11.6 a 18.33
De 7 a 9 años	De 18.33 a 25
De 9 a 11 años	De 25 a 31.66
12 años o más	35



## RECONOCIMIENTO

**Tabla 6.** Puntaje para la antigüedad (asesoría técnica pedagógica y tutoría).

Rangos de años de experiencia en funciones docentes y técnico docente	Rangos de puntajes
De 3 a 5 años	De 5 a 7.72
De 5 a 7 años	De 7.72 a 10.45
De 7 a 9 años	De 10.45 a 13.18
De 9 a 11 años	De 13.18 a 15.90
De 11 a 13 años	De 15.90 a 18.63
De 13 a 15 años	De 18.63 a 21.36
De 15 a 17 años	De 21.36 a 24.09
De 17 a 19 años	De 24.09 a 26.81
De 19 a 21 años	De 26.81 a 29.54
De 21 a 23 años	De 29.54 a 32.27
De 23 a 25 años o más	De 32.27 a 35

### II. Definición de rangos para la ponderación de los puntajes

Los rangos de los valores se establecen a través de transformaciones lineales, con base en el comportamiento estadístico descriptivo e histórico de la población.

### III. Integración del listado nominal ordenado de resultados

El listado nominal ordenado de resultados se integrará con el puntaje final obtenido por cada uno de los participantes. Éste será emitido por entidad, función, nivel educativo, tipo de servicio y tipo de sostenimiento.

La posición de cada aspirante en el listado nominal ordenado de resultados se determinará con base en el puntaje final, siguiendo un orden de mayor a menor.



## IV. Criterios de desempate

En los casos donde dos o más maestras o maestros obtengan el mismo puntaje final, se prevén los siguientes criterios de desempate:

- a) La cantidad de años de servicio acumulados en el desempeño de funciones docentes, técnico docentes o directivas en el servicio público educativo;
- b) El puntaje obtenido en el reconocimiento al quehacer educativo en el aula y en la escuela;
- c) La cantidad de horas de capacitación y actualización profesional acumuladas que se vinculan al nivel, servicio o materia educativa en la que se desempeña la maestra o el maestro, y
- d) El máximo grado académico obtenido, registrado por la maestra o el maestro participante:
  - i. Doctorado;
  - ii. Maestría;
  - iii. Especialidad, y
  - iv. Licenciatura.



**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**USICAMM**

UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA  
DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

**Acuerdo que contiene las disposiciones, criterios e indicadores para la realización  
de los procesos de reconocimiento**

Ciclo escolar 2022-2023